

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

Anuncio

Aprobación definitiva modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por suministro de agua, recogida de basura, licencias urbanísticas, y ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 6 de noviembre de 2023 relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 12, Reguladora de la Tasa por suministro de agua, Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora de la Tasa por recogida de basuras, Ordenanza Fiscal n.º 5, Reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas, Ordenanza Fiscal n.º 9, Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, haciendo público a continuación el texto íntegro de ambas modificaciones, en cumplimiento del art. 17.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Art. 6.1.- Por cada vivienda unifamiliar o industria una cuota semestral de 30,00 euros.

ORDENANZA FISCAL N.º 12, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Art. 3.1.-Tarifa 1.- Para las viviendas, con carácter semestral:

De 0 a 12 m³.....19,00 euros.

De 13 a 30 m³.....0,35 euros/m³.

De 31 m³ en adelante.....0.50 euros/m³.

Tarifa 2.- Para las industrias, con carácter semestral:

De 0 a 12 m³.....19,00 euros.

De 13 m³ en adelante.....0,35 euros/m³.

ORDENANZA FISCAL N.º 5, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 6.1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se especifica a continuación:

a) Un tipo de gravamen de 2% para los empadronados.

b) Un tipo de gravamen de 2,75% para los no empadronados.

R-202303673



ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Art. 3.1.- A.- Se aplicará una tasa de 20,00 euros hasta un mes de ocupación de la vía pública para los empadronados.

B.- Se aplicará una tasa de 30,00 euros hasta un mes de ocupación de la vía pública para los no empadronados.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cabañas de Sayago, 18 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303673

